

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



**Vista Número** 614

**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

**Panamá,** 31 de agosto de 2007

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo**

La firma forense Vega Benedito Abogados, en representación de **Lorenzo Ernesto Young Aird y Solomon Winston Young Muñoz**, interpone excepción de prescripción dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Tesorería Municipal de Panamá**.

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, el 26 de octubre de 2005 el juzgado ejecutor de la Tesorería Municipal de Panamá abrió un proceso por cobro coactivo y dictó auto librando mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra del contribuyente Solomon Winston Young, hasta la concurrencia de Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Seis Balboas con Noventa Centésimos (B/.55,356.90), cifra que representaba la obligación exigida al ejecutado en concepto de impuestos municipales morosos y recargos. (Cfr. foja 19 del expediente ejecutivo). El auto en mención fue corregido mediante el auto de 11 de febrero 2007, toda vez que el monto a ejecutar era incorrecto, tal

como consta en informe secretarial de 19 de octubre de 2006. (Cfr. fojas 88 y 165 del expediente ejecutivo.)

Igualmente consta a foja 169 del expediente ejecutivo la resolución 70/J.E.-2007 de 11 de febrero de 2007, mediante la cual el referido juzgado executor decretó medida cautelar de secuestro en contra de Solomon Winston Young y a favor del Municipio de Panamá, sobre cualesquiera títulos, bienes muebles e inmuebles (cuota parte o sobre el bien total, dependiendo del caso), valores, propiedades, cuentas por cobrar, excedente del salario mínimo, sumas depositadas en cuentas corrientes, de ahorro y semejantes, así como otros valores contenidos en cajas de seguridad que se encuentren en instituciones bancarias o de crédito público o privados hasta la concurrencia de Dieciséis Mil Treinta y Dos Balboas con Cincuenta Centésimos (B/.16,032.50).

Consecuentemente, Ernesto Young Aird, actuando en ejercicio del poder general que le fuera otorgado por Solomon Winston Young, presentó excepción de prescripción de la obligación, fundamentada en el artículo 1780 del Código de Judicial, argumentando en sustento de su pretensión que desde que se hizo exigible la obligación ha transcurrido en exceso el término de diez (10) años previsto en el artículo 1324 del Código Fiscal, periodo en el cual esta institución podía actuar en su contra por la vía administrativa o judicial. (Cfr. fojas 1 a 2 del expediente judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Este Despacho advierte que si bien es cierto que de conformidad con el artículo 86 de la ley 106 de 8 de octubre

de 1973, sobre el régimen municipal, es obligación de todo contribuyente notificar por escrito el cese de sus operaciones al Tesoro Municipal, por lo menos quince (15) días antes de retirarse de la actividad que desarrolla, correspondiéndole en caso de omitir la mencionada obligación, pagar el impuesto por el tiempo en que se mantenga la referida omisión, en el presente proceso, se observa que en virtud de lo dispuesto en la resolución 1636/06/V.F. de fecha 15 de septiembre de 2006, dictada por la Dirección de Administración Tributaria de la Tesorería Municipal de Panamá, se decretó el cierre del negocio denominado Restaurante Jardín el Rancho de propiedad del contribuyente Solomon Winston Young, a partir del mes de junio de 1992. (Cfr. foja 87 del expediente ejecutivo).

En cuanto a la alegada prescripción de la obligación tributaria demandada dentro del proceso por cobro coactivo seguido por el juzgado executor del Municipio de Panamá en contra de Solomon Winston Young, debe señalarse que la norma aplicable al caso es el artículo 96 de la ley 106 de 1973, que establece que las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

Esta Procuraduría es del criterio que la obligación objeto del referido proceso por cobro coactivo se encuentra prescrita, puesto que desde el momento en que se causaron tales impuestos (noviembre de 1987 a mayo de 1992), hasta la fecha en la que el apoderado judicial del excepcionante se dio por notificado del auto fechado 11 de febrero de 2007,

que libra mandamiento de pago en su contra, transcurrió en exceso el término de cinco (5) años, antes mencionado.

En un caso similar al que nos ocupa, ese Tribunal en sentencia de 30 de junio de 2003 se expresó en los siguientes términos:

“En cuanto a la prescripción de los impuestos municipales, resaltamos que la norma especial aplicable al caso en estudio, tal como lo señaló la Procuradora de la Administración, es el artículo 96 de la Ley 106 de 1973 que establece claramente que ‘las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado’.

Ahora bien, como el Municipio de Panamá ejerció el cobro de los impuestos comprendidos en el período (noviembre de 1987 hasta octubre de 1992), mediante Auto Ejecutivo fechado 16 de mayo de 2002 y notificado el 2 de marzo de 2002, es decir, después de haber transcurrido en exceso el término establecido en el artículo 96 de la Ley 106 de 1973, este Tribunal estima que la presente acción está prescrita y, que lo procedente es declarar probada la prescripción invocada por la contribuyente, FLORITZEL CONTRERAS GONZÁLEZ.

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN de los impuestos y recargos exigidos en el auto de 16 de mayo de 2002, por el Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá a FLORITZEL CONTRERAS GONZÁLEZ.”

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADA la excepción de prescripción presentada por la firma Vega Benedito Abogados, en representación de Lorenzo

Ernesto Young Air y Solomon Winston Young, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Tesorería Municipal de Panamá.

**III. Pruebas.**

Se aduce el expediente del proceso ejecutivo que le sigue el Municipio de Panamá a Solomon Winston Young, que reposa en ese Tribunal.

**IV. Derecho.**

No se acepta el invocado por la excepcionante.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1085/mcs